



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero y

Ponente

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 26 de octubre de 2006, ha examinado el *expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la consolidación parcial del componente singular del complemento específico por el ejercicio del cargo de director de centros docentes públicos no universitarios*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 27 de septiembre de 2006 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la consolidación parcial del componente singular del complemento específico por el ejercicio del cargo de director de centros docentes públicos no universitarios*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 29 de septiembre de 2006, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 932/2006, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Nalda García.



### **Primero.- El proyecto.**

El proyecto de decreto sometido a consulta consta de un preámbulo, cinco artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

El preámbulo menciona el artículo 139.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, indicando que según el mismo los directores de los centros públicos que hayan ejercido el cargo con valoración positiva, durante el periodo de tiempo que cada Administración educativa determine, mantendrán, mientras permanezcan en situación de activo, la percepción de una parte del complemento retributivo correspondiente en la proporción, condiciones y requisitos que determinen las Administraciones educativas. La regulación del decreto proyectado tiene por objeto precisamente el desarrollo del señalado precepto.

El artículo 1 refiere como objeto de la disposición regular la consolidación parcial del componente singular del complemento específico por los funcionarios que hayan desempeñado el cargo de director de centros docentes públicos no universitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139.4 de la Ley Orgánica 2/2006.

El artículo 2 establece los requisitos para que se pueda consolidar y percibir un porcentaje del repetido componente singular del citado complemento específico.

El artículo 3 fija los porcentajes y la cuantía de consolidación.

El artículo 4 se refiere a los criterios de valoración a efectos de una valoración positiva de la función directiva.

El artículo 5 se ocupa de los supuestos de incompatibilidad de percepción del porcentaje consolidado.

La disposición transitoria atribuye determinados efectos económicos para funcionarios docentes que, además de haber sido evaluados positivamente, hayan cumplido los demás requisitos del artículo 2 con anterioridad a la entrada en vigor del decreto.



La disposición final primera faculta al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de la norma.

La disposición final segunda prevé que el decreto entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

### **Segundo.- El expediente remitido.**

Al proyecto de decreto se acompaña el expediente administrativo, en el que cabe destacar:

- Texto definitivo del proyecto de decreto de la Junta de Castilla y León por el que se regula la consolidación parcial del componente singular del complemento específico por el ejercicio del cargo de director de centros docentes públicos no universitarios.

- Texto inicial del proyecto de decreto.

- Informe de la Dirección General de la Función Pública, de 26 de abril de 2006.

- Dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León, de 10 de mayo de 2006.

- Solicitud de informe por la Consejería de Educación a las Secretarías Generales de otras Consejerías, en virtud del artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por remisión del artículo 76 del mismo texto legal.

Contestan las Secretarías Generales de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial, Hacienda, Cultura y Turismo, Economía y Empleo, Fomento, Medio Ambiente, Familia e Igualdad de Oportunidades y Sanidad.

- Memoria económica firmada por la Directora General de Recursos Humanos, de 22 de mayo de 2006.



- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, de 29 de junio de 2006.

- Informe de 26 de julio de 2006, de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

- Certificado acreditativo de que en la sesión del Pleno de la Mesa General de Negociación celebrada el 5 de septiembre de 2006, se negoció el proyecto de decreto en cuestión.

- Certificado acreditativo de que en la sesión del Pleno del Consejo de la Función Pública celebrada el 14 de septiembre de 2006 se informó favorablemente el proyecto citado.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.**

El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.d) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, según la cual es preceptivo su dictamen en el supuesto de "reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones".

El proyecto de decreto sometido a consulta regula la consolidación parcial del componente singular del complemento específico por el ejercicio del cargo de director de centros docentes públicos no universitarios.

Establece así una serie de disposiciones que desarrollan, complementan o concretan el régimen contenido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo; fundamentalmente en el artículo 139.4, que determina: "Los directores de los



centros públicos que hayan ejercido su cargo con valoración positiva durante el periodo de tiempo que cada Administración educativa determine, mantendrán, mientras permanezcan en situación de servicio activo, la percepción de una parte del complemento retributivo correspondiente en la proporción, condiciones y requisitos que determinen las Administraciones Educativas”.

Dicha norma desarrolla, complementa o concreta el régimen contenido en una ley precedente, de la que cabe predicar su carácter de reglamento ejecutivo determinando, en consecuencia, que el presente dictamen se emita con carácter preceptivo conforme a lo dispuesto en el citado artículo 4.1.d) de la Ley 1/2002.

Por otro lado, corresponde a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado a), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

## **2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración del reglamento.**

Cabe señalar que el procedimiento seguido para la tramitación del proyecto se ajusta, sustancialmente, a lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuyo artículo 76 (“Proyectos de disposiciones generales”) se remite al 75 (“Proyectos de Ley”). Éste, a su vez, indica que el procedimiento de elaboración de los proyectos se iniciará en la Consejería o Consejerías competentes mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, que irá acompañado de una Memoria en la que se incluirá un estudio del marco normativo en el que pretende incorporarse, con expresión de las disposiciones afectadas y tabla de vigencias, los informes y estudios sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico con referencia al coste a que dará lugar, en su caso, así como a su financiación y la expresión de haberse dado el trámite de audiencia cuando fuere preciso y efectuado las consultas preceptivas.

Consta efectivamente en el expediente una Memoria económica, firmada por la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, de 22 de mayo de 2006, cuyo contenido responde suficientemente a las exigencias de la citada Ley 3/2001. Por otro lado, aunque el proyecto se inició



en la Consejería de Educación, ha sido posteriormente asumido por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Se ha remitido el proyecto a las Secretarías Generales del resto de Consejerías y consta el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial así como el de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios de la Consejería de Hacienda, y el de la Dirección General de la Función Pública.

Además han sido emitidos los informes del Consejo Escolar de Castilla y León y del Consejo de la Función Pública; constando además su negociación en la Mesa General de Negociaciones.

Todo ello permite concluir que la norma proyectada viene a dictarse una vez seguido el procedimiento dispuesto en la vigente legislación.

### **3ª.- Competencia y rango de la norma.**

La Comunidad de Castilla y León tiene atribuida competencia en materia educativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Estatuto de Autonomía, según el cual: "Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de ella lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía".

Además, el artículo 39.3 del Estatuto establece: "(...) en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento, prevista en el artículo 32.1.1ª del presente Estatuto, y de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad y de su Administración Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución (...)".



Por otra parte, el artículo 19.1 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Castilla y León el ejercicio de la función ejecutiva y de la potestad reglamentaria; además, de acuerdo con la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, corresponde a la Junta de Castilla y León ejercer la potestad reglamentaria (artículo 2.2) y en concreto adoptarán la forma de decreto las disposiciones de carácter general de la Junta de Castilla y León (artículo 70.1); por último, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, faculta (artículo 139.4) a las Administraciones educativas para determinar la proporción, condiciones y requisitos para la percepción de una parte del complemento retributivo de quienes hubieran ejercido con valoración positiva el cargo de director de centro público.

El proyecto de decreto examinado se dicta, por tanto, en ejercicio de las competencias y de la potestad reglamentaria que corresponde a la Junta de Castilla y León y el rango es el adecuado.

#### **4ª.- Observaciones en cuanto al fondo.**

Ha de comenzarse destacando que la norma proyectada, una vez aprobada, supondrá colmar un vacío normativo, cumpliendo además previsiones específicas de la legislación estatal. Es de alabar en este aspecto el proyecto, que evitará, en principio, los numerosos litigios judiciales a que alude la Memoria económica que figura en el expediente.

En cuanto al contenido normativo del proyecto, respeta el marco –ciertamente muy flexible y amplio– que la Ley 2/2006 establece en su artículo 139.4 respecto a la consolidación del correspondiente complemento retributivo por parte de directores de centros públicos. Cabe, no obstante, hacer las siguientes observaciones:

En el último párrafo del preámbulo debe incorporarse la fórmula que recoja la intervención del Consejo Consultivo de Castilla y León en la elaboración de la norma que nos ocupa, todo ello conforme al artículo 5 del Reglamento Orgánico de dicho Consejo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre.

En el artículo 4, refiriéndose a directores que hayan cesado en el ejercicio del cargo antes de la entrada en vigor del decreto, se especifica que se



les valorará positivamente “si no existe informe en contra de la Inspección”. Puede surgir aquí la duda de si es preciso o no un informe de la Inspección que se pronuncie sobre el desempeño del cargo a los efectos del procedimiento de reconocimiento de la consolidación. Tal como está redactado el precepto puede interpretarse en su sentido literal, es decir, que basta con que no exista informe en contra de la Inspección, sin que fuera preciso que estrictamente se hubiera emitido un informe de la misma sobre el caso. Sería conveniente efectuar una redacción que aclarase esta cuestión que puede dar lugar a dudas interpretativas.

Por otro lado, el proyecto no contempla específicamente el supuesto de funcionarios incorporados a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que hubieran consolidado parte del complemento específico con reconocimiento de otra Comunidad Autónoma, ni tampoco el caso de funcionarios docentes que incorporados igualmente a dicha Administración pretendieran el reconocimiento por ésta de la consolidación respecto del ejercicio de cargo de director desempeñado en centros docentes públicos de otras Comunidades Autónomas. Cabe sugerir una reflexión sobre estos u otros casos análogos que podría dar lugar a que se contemplara una solución normativa que evitara futuras situaciones de litigio.

Finalmente, en el tercer párrafo del preámbulo, último inciso, hay un pequeño error de redacción (falta un “que”).

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Consideradas las observaciones formuladas, puede elevarse a la Junta de Castilla y León para su aprobación el proyecto de Decreto por el que se regula la consolidación parcial del componente singular del complemento específico por el ejercicio del cargo de director de centros docentes públicos no universitarios.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.